

solemnidad y requisitos que el santo Conc. Trid. manda] por razon de algun impedimēto dirimente, no es necessaria la presencia, o asistencia, del proprio p̄rocho y testigos: sino que los contrayentes presten nuevo consentimiento entre si que cō esto hauiendo precedido la dispensacion del que la puede dar, basta y queda ratificado el Matrimonio q̄ antes fue nullo. Asi lo dize Nauarro en su Sūma cap. 22. nu. 70. Donde dize que Pio. 5. dio acerca desto vn proprio motu notable, en el qual declaro no ser necessaria la solēnidad del Concilio Tridentino, para que denuevo se puedan casar aquellos que se casaron publicamente con las denunciaciones, y testigos, ordinarios, siendo el Matrimonio nullo por algun impedimento occulto, teniendo ya dispensacion, para que puedan contraher matrimonio. Esto mismo consta de las facultades del Commissario de la Cruzada, el qual dispensa para que puedan de nuevo entresi secretamente contraher en el fuero de la consciencia tan solamente los que contraxeron matrimonio auiendo impedimento en primero y segundo grado de illicita afinidad: con las condiciones alli referidas. Mas si el impedimen-